

**GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS  
2006-2009**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que para la ponderación del presente Reglamento es preciso entender que servidor público es aquella persona que pertenece a una organización dentro del Municipio, cuyas actividades, ejecutadas de manera regular, continua y uniforme, van destinadas a cuidar intereses o satisfacer necesidades de la población o de alguna otra entidad oficial y que por lo tanto su actuar es de interés general.

Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su Título IV, Capítulo Sexto, denominado 'DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES', específicamente en su artículo 52, establece que son autoridades auxiliares municipales del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne, los Delegados y Subdelegados. **(REF. 05/AGO/2009)**

Que las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. De manera específica, el artículo 54 de la referida Ley, establece como facultades de los delegados y subdelegados las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las ordenes que reciba será causa de remoción;*
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;*
- III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;*
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;*

- V. *Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y*
- VI. *Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.*

Que de las anteriores facultades señaladas en la multicitada Ley se deduce que los cargos de Delegados y Subdelegados municipales, sí gozan de las características de autoridad, pues de manera expresa se señalan las atribuciones de vigilancia, ejecución, elaboración así como de auxilio e información; de la misma manera, según se desprende del ya citado artículo 54, que los mencionados servidores públicos ejercen atribuciones que les son delegadas por el Ayuntamiento, dirigidas a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Que en efecto, los Delegados y Subdelegados Municipales, como autoridades auxiliares, tienen encomendadas diversas funciones cuya finalidad consiste en preservar la Ley para beneficio de los habitantes de una comunidad, para lo cual hacen uso de facultades que con fundamento en la Ley les permite emitir actos unilaterales por los cuales puedan crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del gobierno.

Que ciertamente con independencia de que esos servidores públicos no puedan disponer de manera directa de la fuerza pública o detentarla, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, sus atribuciones les permiten generar, por sí o a través de a otros entes o instrumentos legales, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal de los ciudadanos, pues ejercen facultades de vigilancia, elaboración y ejecución que le están atribuidas en la Ley mencionada, mismas que constituyen una potestad cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se traducen en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad. **(REF. 05/AGO/2009)**

Que la Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

Que, en esta tesitura, la fundamentación legal, precisa, clara, inobjetable y sin desviaciones, de la norma jurídica, por parte de la autoridad; es algo que

constituye uno de los elementos cardinales de nuestro Estado de Derecho, por ende, es necesario prever un marco normativo para la actuación lícita de las Autoridades Auxiliares Municipales de El Marqués, Qro.

Que, por otro lado, uno de los medios para acceder al cargo, es la elección. Empero, la elegibilidad se constituye de una serie de elementos básicos que necesariamente debe cumplir un candidato para tener derecho a contender en ella, a contrario sensu, la inelegibilidad es no satisfacer los requisitos constitucionales y legales exigidos o dejar de hacerlo, por consecuencia, el interesado estará imposibilitado para acceder al cargo para el cual aspira. En consecuencia, resulta menester que el presente Reglamento, sienta las bases para un adecuado proceso de sufragio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Diciembre del 2008, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN,  
FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y  
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES  
AUXILIARES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

**TITULO PRIMERO  
DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de cada demarcación territorial del Municipio, así como establecer las bases y el procedimiento para la elección de las autoridades municipales auxiliares.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio para su organización administrativa podrá dividirse en:

- I. Delegaciones; y
- II. Subdelegaciones.

**ARTÍCULO 3.** Los Delegados y Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares de El Ayuntamiento y de El Presidente, en la demarcación territorial que se les asigne y tendrán el carácter de autoridad municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- I. **DELEGADOS:** A las Autoridades Municipales Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en la demarcación territorial que les corresponda;
- II. **EL AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- III. **EL MUNICIPIO:** Al Municipio de El Marqués, Qro.;
- IV. **EL PRESIDENTE:** Al Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.;
- V. **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** Al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VI. **EL DIRECTOR:** Al Titular de del Dirección de Delegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. **LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:** A la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VIII. **LA DIRECCIÓN:** A la Dirección de Delegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IX. **LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- X. **LA COMISIÓN:** A la Comisión Especial de Regidores de El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. y
- XI. **SUBDELEGADOS:** A las Autoridades Municipales Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en la demarcación territorial que les corresponda;

**ARTICULO 5.** El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada La Cañada, lugar de residencia de El Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

- I. Delegación CHICHIMEQUILLAS con asentamiento en la comunidad del mismo nombre; la cual cuenta con las siguientes subdelegaciones:

- a.DOLORES;
- b.LA LABORCILLA;
- c.LAJITAS;
- d.MATANZAS;
- e.LOS POCITOS;
- f. PRESA DEL CARMEN;
- g.PRESA DE RAYAS;
- h.SAN VICENTE FERRER;
- i. SANTA MARIA BEGOÑA;
- j. SANTA MARIA DE BAÑOS;
- k.SANTA CRUZ;
- l. SAN RAFAEL;
- m. TIERRA BLANCA; y
- n.ATONGO

**II. Delegación Emiliano Zapata con asentamiento en la localidad de LA GRIEGA, la cual cuenta con las siguientes subdelegaciones:**

- a.SALDARRIAGA;
- b.CERRO PRIETO;
- c.EL RODEO;
- d.LA MARIOLA;
- e.SANTA MARIA TICOMAN;
- f. JESUS MARIA;
- g.CERRITO COLORADO;
- h.SAN PEDRO ZACATENCO;
- i. SAN JOSE NAVAJAS;
- j. GUADALUPE LA VENTA;
- k.AMAZCALA;
- l. SAN MIGUEL AMAZCALA;
- m. ALFAJAYUCAN;
- n.EL LOBO;
- o.EI POZO; Y
- p.LA LABORCILLA 41.

**III. Delegación Lázaro Cárdenas con asiento en la localidad de EL COLORADO, la cual cuenta con las siguientes subdelegaciones:**

- a.PALO ALTO;
- b.CALAMANDA;
- c.EL PARAÍSO;
- d.LA LOMA;
- e.LA PIEDAD;
- f. EL CARMEN;
- g.AGUA AZUL;

- h. EL COYME;
- i. COYOTILLOS;
- j. EL ROSARIO;
- k. SAN ISIDRO MIRANDA; y
- l. EL DURAZNO

**ARTÍCULO 6.** La Delegación Municipal como estructura mínima de organización y de gobierno estará concentrada en lo físico y administrativo en un poblado o zona urbana de las que compongan su demarcación y la cual tomará la denominación de sede de la Delegación Municipal.

Se procurará que de acuerdo al presupuesto del Municipio, cada Delegación tenga un edificio funcional y adecuado, pudiendo contar para la construcción, conservación y mantenimiento, con las participaciones de los vecinos, los programas de inversión pública de los gobiernos Federal, Estatal y los propios recursos municipales.

**ARTÍCULO 7.** La Delegación Municipal gozará de autonomía propia en lo referente a las funciones administrativas y en lo que alcance su perímetro constituido, pero tendrá la obligación de la interdependencia y de apoyo recíproco con las otras Delegaciones municipales y de atención inmediata en los asuntos en que estén de por medio los intereses públicos generales, la observancia de las leyes, indicaciones, acuerdos, órdenes o instrucciones, exhortos, notificaciones o solicitudes, que se reciban de El Presidente y El Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. El Director;
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los Subdelegados Municipales; y
- VII. Los demás Servidores Públicos Municipales a quienes expresamente se les faculte para ello.

## **CAPITULO II DE LA CREACIÓN, SUPRESIÓN**

## Y FUSIÓN DE LAS DELEGACIONES Y SUB-DELEGACIONES

**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento, podrá crear, fusionar o extinguir Delegaciones dentro de su territorio, conforme las necesidades lo requieran, apegado estrictamente a la Ley, atendiendo específicamente a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de petición será por escrito y dirigida a El Presidente, firmada por los vecinos interesados en este planteamiento;
- II. La solicitud se planteará a El Ayuntamiento por conducto de El Presidente y el Acuerdo de Cabildo será de procedencia o de no procedencia en los respectivos casos de creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales;
- III. Para crear una Delegación Municipal se requerirá Dictamen Técnico que expida la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., con lo requerimientos técnicos en materia de asentamientos humanos y que el poblado propuesto como sede, cuente con los siguientes elementos mínimos:
  - a. Número de Población que dictamine el Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;
  - b. Inmueble habilitado o por habilitar para el Edificio Administrativo de la Delegación Municipal;
  - c. Inmueble habilitado o por habilitar para los servicios de panteón;
  - d. Comunicaciones terrestres en todo tiempo, cuando menos de la sede de la Delegación con la cabecera Municipal;
  - e. Infraestructura escolar que abarque los niveles elementales: Preescolar, primaria, media básica y media superior básica; y
  - f. Servicio de electricidad y agua entubada para usos domésticos.
- IV. El acuerdo de no procedencia por El Ayuntamiento para la creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales deberá de atender a las siguientes consideraciones:
  - a. Que la solicitud no haya sido firmada por ciudadanos residentes o avecindados debidamente acreditados de la circunscripción a crear o de la que se quiera separar;
  - b. Que la solicitud no sea respaldada con datos fehacientes de los requisitos a cumplir en el artículo anterior; y
  - c. Que exista oposición abierta y declarada por los cauces legales de los sectores sociales restantes que los que proponen la creación, supresión o modificación de la Delegación Municipal.

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento, podrá crear, suprimir y/o fusionar Subdelegaciones cuando lo estime conveniente, en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las subdelegaciones, atendiendo para ello a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio. **(REF. 05/AGO/2009)**

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE EL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 11.** En el ámbito de competencia de éste Reglamento, El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo podrá emitir la convocatoria a los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro., para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda para elección de Subdelegados municipales mediante el procedimiento que señala el presente Reglamento;
- II. Asignar la Demarcación territorial de cada Delegación;
- III. Remover a los Delegados y Subdelegados atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Promover a través de la Dirección, la inducción y capacitación a los Delegados y Subdelegados en el desempeño de su función;
- V. Podrá requerir a los Delegados y Subdelegados en cualquier tiempo informes sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso, solicitar su comparecencia; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 12.** La función de supervisión y asesoría de los Delegados y Subdelegados Municipales estará a cargo de la Dirección, cuyo titular será nombrado por El Presidente dentro de los cinco días siguientes a la instalación de El Ayuntamiento, de igual forma podrá ser removido por El Presidente en cualquier tiempo en que dure el cargo.

**ARTÍCULO 13.** La Dirección, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Fungir como enlace entre los Delegados y Subdelegados Municipales y las autoridades municipales;
- II. Asesorar y capacitar a los Delegados y Subdelegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos Municipales y demás leyes aplicables;
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados y Subdelegados Municipales;
- IV. Recibir, analizar y turnar a El Presidente, las propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Subdelegados Municipales;
- V. Llevar un registro de Delegados y Subdelegados Municipales en el que se incluyan sus firmas y datos generales, para el efecto de que se legalicen las mismas en los documentos que los mismos extiendan en el desempeño de sus funciones;
- VI. Asesorar a los Delegados y Subdelegados Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;
- VII. Tramitar ante la Secretaría de El Ayuntamiento, la credencial de los Delegados y Subdelegados Municipales que los identifique como tales, la cual contará con la firma y sello de El Presidente y el Secretario de El Ayuntamiento;
- VIII. Recibir los informes de los Delegados y Subdelegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- IX. Programar y coordinar las juntas o reuniones de trabajo de Delegados y Subdelegados Municipales;
- X. Gestionar ante la instancia municipal competente, entregar y llevar un control de sellos y papelería oficial de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, y exigir la entrega de dicho material al concluir su función, por cualquier causa;
- XI. Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias Municipales, Estatales y

Federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;

- XII.** Suministrar a los Delegados y Subdelegados Municipales una compilación de los Reglamentos Municipales y mantenerlos actualizados sobre las reformas a los mismos; así como la expedición de nuevos Reglamentos Municipales;
- XIII.** Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- XIV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 14.** Con base en la población existente y la distancia a que se encuentre la Delegación municipal de la cabecera donde reside El Ayuntamiento, aquella podrá tener los siguientes órganos de apoyo administrativo:

- I.** Un Oficial Secretario;
- II.** Una Sección de Policía y Tránsito;
- III.** Una Oficialía del Registro Civil;
- IV.** El personal de vigilancia, administrativo o de servicios públicos que autorice el presupuesto anual de egresos de El Ayuntamiento; y
- V.** Los Subdelegados que este Reglamento establezca.

**ARTÍCULO 15.** Son funciones del Oficial Secretario de la Delegación:

- I.** Coordinar las actividades administrativas de la Delegación y los recursos humanos;
- II.** Representar a El Presidente o al Delegado Municipal en todos aquellos actos a que se le comisione;
- III.** Levantar las actas de acuerdos de la Delegación Municipal;

- IV. Refrendar con su firma y el sello de la Delegación todos los actos del Delegado Municipal.
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.** Son funciones del Jefe de la Sección de la Policía y Tránsito:

- I. Vigilar el orden social y el cumplimiento de los Reglamentos Municipales , con el auxilio del personal a su cargo; y
- II. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Son funciones del Oficial del Registro Civil:

- I. Levantar los registros y asentar en libros las actas del estado civil de las personas;
- II. Elaborar las actas y copias certificadas que este expida; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Para ser Oficial Secretario de la Delegación, se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Tener residencia efectiva de 3 años en la circunscripción territorial de la Delegación que corresponda su domicilio;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No tener cargo o comisión, empleo del Estado o del Municipio, con excepción de los docentes;
- V. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- VI. Tener 21 años cumplidos;
- VII. No contar con antecedentes penales;
- VIII. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública; y

**IX.** Haber terminado su educación preparatoria o equivalente.

**ARTÍCULO 19.** El Jefe de la Sección de la Policía y Tránsito continuará adscrito y dependiente a la Dirección General de Seguridad Pública y el Oficial del Registro Civil a la Secretaría de El Ayuntamiento, respectivamente prestando sólo apoyo administrativo en las demarcaciones territoriales a las que se le encomiende.

## **CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO**

**ARTÍCULO 20.** Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I.** No ser integrante de El Ayuntamiento;
- II.** Tener la nacionalidad mexicana;
- III.** Tener residencia efectiva de 5 años anteriores a la fecha de su designación, en la demarcación territorial de que se trate;
- IV.** Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- V.** No tener cargo o comisión, empleo del Estado o del Municipio, con excepción de los docentes;
- VI.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- VII.** Haber cumplido 21 años;
- VIII.** Tener su credencial para votar;
- IX.** No contar con antecedentes penales;
- X.** No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública; y
- XI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 21.** Son facultades y obligaciones del Delegado:

- I. Ejercer las atribuciones que le otorguen de manera específica la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; **(REF. 05/AGO/2009)**
- II. Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y locales; los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita El Ayuntamiento;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso a El Presidente de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como de brote de epidemia o calamidad pública, y cualquier acontecimiento que afecte la tranquilidad pública y la salud de su Delegación o Subdelegación, por conducto de la Dirección;
- IV. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público del fuero común y Federal;
- VI. Representar a El Ayuntamiento en actos públicos;
- VII. Promover, impulsar y fomentar las actividades cívicas tendientes a fortalecer el espíritu patrio, el nacionalismo revolucionario y la solidaridad humana;
- VIII. Promover, impulsar y fomentar todas las formas y modos de expresión de la cultura, el deporte y la recreación para elevar el nivel de educación y salud física-mental del individuo;
- IX. Promover, impulsar y fomentar, en cada caso todo tipo de actividad, idea o proyecto que tienda al desarrollo agroindustrial, industrial-pesquero-exportaciones-industrial, minero, comercio y servicios turísticos;
- X. Promover, impulsar y fomentar las tradiciones, fiestas regionales y populares, para preservar la riqueza espiritual del grupo social;
- XI. Coadyuvar con las autoridades de salud pública en campañas preventivas, acciones curativas y promover ante éstas la procuración de servicios instalados permanentemente en su circunscripción;

- XII.** Promover y fomentar los hábitos de preservación de la naturaleza y combatir y erradicar los factores de contaminación ambiental;
- XIII.** Formular su plan de trabajo, con fijación de metas y presentarlo al Presidente para la aprobación por El Ayuntamiento, en el mes de octubre de cada año;
- XIV.** Administrar con eficiencia y eficacia los recursos humanos y el patrimonio municipal que El Ayuntamiento a puesto a su cargo;
- XV.** Presentar un Informe Trimestral a El Ayuntamiento, por conducto de El Presidente;
- XVI.** Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen El Ayuntamiento y El Presidente, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las ordenes que reciba será causa de remoción;
- XVII.** En materia de Desarrollo Urbano, para el caso de los poblados distantes a la Cabecera Municipal, informarán de los requisitos y recibirán los documentos, para la expedición de la licencia de construcción, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, remitiéndolos a la brevedad a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente trámite, notificando al particular de dicho hecho;
- XVIII.** Auxiliar, en el ámbito de su jurisdicción, a las autoridades municipales en materia de ecología;
- XIX.** Expedir, en su caso, conformidad para el cierre de vialidades en su jurisdicción;
- XX.** Emitir opinión en un término de 5 días hábiles a partir de que le sea requerido, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- XXI.** Emitir opinión en un término de 3 días hábiles a partir de que le sea requerido, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, espectáculos y festejos públicos, ó se realicen eventos especiales;
- XXII.** Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su circunscripción;

- XXIII. Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública de El Marqués, Qro.; y
- XXIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS SUBDELEGADOS**

**ARTÍCULO 22.** La Subdelegación estará representada ante la Delegación por un Subdelegado, electo mediante el procedimiento que en el presente Reglamento se señala, para cuidar el orden y la tranquilidad de la comunidad, observar y hacer observar las leyes y servir de hábil componedor en las controversias que se susciten entre los vecinos; ser procurador y gestor de los asuntos que demanden los pobladores y coadyuvar con el Delegado Municipal en todo lo relacionado con la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 23.** Para ser subdelegado Municipal se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Tener residencia efectiva de 5 años anteriores a la fecha de la elección, en la demarcación territorial de que se trate;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No tener cargo o comisión, empleo del Estado o del Municipio, con excepción de los docentes;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- VI. Haber cumplido 21 años al momento del registro como candidato;
- VII. Tener su credencial para votar;
- VIII. No contar con antecedentes penales;
- IX. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen de su cargo, sesenta días antes del día de la elección; y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 24.** Los Subdelegados en sus respectivas comunidades tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar al Delegado Municipal y los intereses del Municipio;
- II. Estarán subordinados jerárquicamente a la Delegación Municipal;
- III. Serán auxiliares del Delegado Municipal, poniendo en su conocimiento inmediato, todo caso, acto o hecho que amerite la atención de la Autoridad;
- IV. Los Subdelegados podrán tener bajo su mando al personal que la Delegación les designe temporal o permanentemente;
- V. En materia de promoción, podrá hacer en su comunidad, previo acuerdo con el Delegado Municipal, cualesquier tipo de actividad que redunde en beneficio de la población;
- VI. Atender y auxiliar al Delegado Municipal en el cumplimiento de leyes, acuerdos o disposiciones que emanen de otras autoridades y de las propias, que competan a la población donde residan;
- VII. Presentar un informe trimestral de actividades al Delegado Municipal donde se dé cuenta de toda gestión o asunto que se le presente; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 25.** Son puestos de confianza.

- I. El Oficial Secretario de la Delegación;
- II. El Oficial del Registro Civil; y,
- III. Los demás que desarrollen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan el carácter general aquellas, cuyo desempeño requiera confiabilidad.

**ARTÍCULO 26.** Son trabajadores de base aquellos que no se encuentren en el supuesto del artículo anterior, que ocupen una plaza por más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado o por aparecer en la nómina de trabajadores, siendo por



ello inamovibles, entendiéndose por ello el derecho a la estabilidad no solamente dentro de la dependencia sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.

**ARTÍCULO 27.** Para todos los efectos laborales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables. **(REF. 05/AGO/2009)**

**ARTÍCULO 28.** Las Autoridades Auxiliares Municipales son responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones, en los términos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

## **CAPITULO X DEL NOMBRAMIENTO, SUPLENCIAS Y REVOCACIÓN DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 29.** Dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a la instalación de El Ayuntamiento, los Delegados y Subdelegados serán nombrados por éste a propuesta de El Presidente si así lo acordará el Ayuntamiento, o por elección directa si así lo acordará el mismo. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 30.** Los Delegados y/o Subdelegados Municipales serán electos mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la Delegación y/o Subdelegación donde se establezcan, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente Reglamento si así lo acordará el Ayuntamiento. **(REF. 04/NOV/2009)**

Corresponde exclusivamente a El Ayuntamiento, a través de la Comisión, organizar y desarrollar la elección de los Delegados y/o Subdelegados Municipales, pudiendo solicitar la coadyuvancia del Instituto Electoral de Querétaro. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 31.** Los Delegados y Subdelegados entrarán en funciones dentro del plazo de siete días en que hayan sido designados o electas dichas autoridades, previa protesta de Ley que en Sesión de Cabildo les tomará el Presidente en los siguientes términos: **(REF. 04/NOV/2009)**

..."PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LAS LEYES GENERALES Y REGLAMENTOS QUE DE AQUEL EMANEN Y ASÍ MISMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS." **(REF. 05/AGO/2009)**

LOS NOMBRADOS CONTESTARAN: ¡SI, PROTESTO!

Finalizando El Presidente: "SI ASÍ LO HICIEREN, QUE LA SOCIEDAD ENTERA SE LOS RECONOZCA, O DE LO CONTRARIO SE LOS DEMANDE"

**ARTÍCULO 32.** Derogado. (REF. 04/NOV/2009)

**ARTÍCULO 33.** Los Delegados y Subdelegados, durarán en su encargo el tiempo que dure el ejercicio constitucional de El Ayuntamiento que expidió el nombramiento correspondiente, pudiendo desempeñar la función hasta por un periodo más. Durante el tiempo que transcurra entre la instalación del nuevo Ayuntamiento y el nombramiento de los nuevos Delegados o Subdelegados, el despacho de sus asuntos corresponderá a un encargado. (REF. 04/NOV/2009)

**ARTÍCULO 34.** Los Delegados y Subdelegados Municipales sólo podrán ausentarse de su encargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia, mediante oficio dirigido a El Presidente, entregada por medio de la Dirección.

**ARTÍCULO 35.** El Presidente está facultado para otorgar permisos para que se ausenten de su cargo los Delegados Municipales hasta por un período de quince días consecutivos; para lo cual deberá de habilitar al Secretario de la Delegación para que asuma la suplencia temporal.

- I. En caso de ausencias mayores de quince días y hasta por dos meses será El Ayuntamiento quien otorgue el respectivo permiso, nombrando, a propuesta de El Presidente al que deba de suplir al Delegado Municipal por ese tiempo como encargado del despacho de la Delegación Municipal;
- II. Si su falta por cualquier causa se prolongara por más tiempo del indicado en la fracción anterior, así como en el caso de la revocación de su encargo, El Ayuntamiento nombrará, a propuesta de El Presidente, al que deba sustituirlo para que termine el período de gestión paralelo al de aquellos, como encargado del despacho de la Delegación Municipal; y
- III. El Ayuntamiento podrá revocar de su encargo a los Delegados Municipales por faltas graves a lo que establece este Reglamento o por otras del mismo carácter, dándole oportunidad de ser oído en su defensa.

**ARTÍCULO 36.** En caso de ausencia hasta por un período de quince días consecutivos de los Subdelegados, el Presidente podrá otorgar el permiso

respectivo, nombrando un encargado de despacho de la Subdelegación que asuma la suplencia temporal.

- I. En caso de ausencias mayores de quince días y hasta por dos meses será El Ayuntamiento quien otorgue el respectivo permiso, nombrando, a propuesta de El Presidente al que deba de suplir al Subdelegado Municipal por ese tiempo, como encargado del despacho de la Subdelegación Municipal;
- II. Si su falta por cualquier causa se prolongara por más tiempo del indicado en la fracción anterior, así como en caso de revocación de su encargo, el Ayuntamiento nombrará, a propuesta de El Presidente, al que deba sustituirlo para que termine el período de gestión paralelo al de aquellos, como encargado del despacho de la Delegación Municipal;
- III. El Ayuntamiento podrá revocar su encargo a los Subdelegados por faltas graves a lo que establece este Reglamento o por otras del mismo carácter, dándole oportunidad de ser oído en su defensa.

**ARTÍCULO 37.** El Ayuntamiento podrá revocar de su encargo a los Delegados y Subdelegados Municipales, cuando se configuren cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada;
- III. Por ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique;
- IV. Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso;
- V. Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualesquiera de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción;
- VII. Por alcoholismo o drogadicción manifiesta;
- VIII. Por la realización de actos de prepotencia comprobables, abusos o violación a los derechos humanos;

- IX.** Por padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo;
- X.** Por realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante cualquiera de los procesos electorales;
- XI.** Por obstruir los programas de gobierno de El Ayuntamiento;
- XII.** Por desobedecer instrucciones recibidas de El Ayuntamiento, de El Presidente y/o de el Director, sin causa justificada;
- XIII.** Por cambiar de domicilio a otra jurisdicción territorial ajena a su Delegación, o Subdelegación;
- XIV.** Por realizar actos que no le competan;
- XV.** Por faltarle el respeto a las autoridades municipales;
- XVI.** Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos Municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones;
- XVII.** Por otras causas graves, a juicio de El Ayuntamiento; y
- XVIII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **TITULO SEGUNDO DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES Y DE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

### **CAPITULO I DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS**

**ARTÍCULO 38.** Derogado. (REF. 04/NOV/2009)

**ARTÍCULO 39.** La persona que sea propuesta por El Presidente o mediante el procedimiento de elección, deberá de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 20 para el supuesto de Delegados y artículo 23 para el supuesto de los Subdelegados, del presente Reglamento.

Será causa suficiente para declarar improcedente la designación, la falta de acreditación de alguno de los requisitos enunciados.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES**  
**(REF. 05/AGO/2009)**

**ARTÍCULO 40.** La Comisión es la Autoridad encargada de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de los Delegados y Subdelegados Municipales, y sus actividades deben ejecutarse de manera que garanticen el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, que son rectores en la aplicación de la norma electoral. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 41.** La Comisión será integrada por siete regidores, debiendo determinar El Ayuntamiento en Pleno, su integración, así como quienes de entre los electos, fungirán como Presidente y Secretario de la misma; iniciará sus funciones, cuando sea constituida por El Ayuntamiento y concluirá sus actividades una vez que sean entregadas las Constancias de Mayoría.

**ARTÍCULO 42.** En la preparación y desarrollo del proceso de elección de los Delegados y Subdelegados, El Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo técnico y logístico del Instituto Electoral de Querétaro, suscribiendo un convenio para tales efectos, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 43.** Derogado. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 44.** Derogado. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 45.** Derogado. **(REF. 04/NOV/2009)**

**CAPITULO III**  
**DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 46.** El proceso de elección de los Delegados y Subdelegados se divide en las siguientes etapas: **(REF. 04/NOV/2009)**

- I. Preparatoria de la elección;
- II. Día de la elección; y
- III. Posterior a la elección.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN (REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 47.** La etapa preparatoria de la elección da inicio con la sesión mediante la cual los integrantes de El Ayuntamiento, integran la Comisión y concluye al dar inicio la Jornada Electoral.

**ARTÍCULO 48.** En la etapa preparatoria de la elección se llevarán a cabo los siguientes actos:

**I.** Aprobación y expedición de la convocatoria para el proceso de elección;  
**(REF. 04/NOV/2009)**

**II.** Registro de aspirantes;

**III.** Aprobación de las solicitudes;

**IV.** Ubicación, capacitación e integración de las mesas receptoras del voto;

**V.** Elaboración y entrega de la documentación y material electoral, y

**VI.** Los demás que determine y conozca la Comisión.

**ARTÍCULO 49.** La Comisión deberá publicar la Convocatoria aprobada por El Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

**I.** Las elecciones que son objeto de la convocatoria;

**II.** Los requisitos que debe reunir el aspirante a candidato,

**III.** La documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos;

**IV.** El plazo, lugar y horario para presentar las solicitudes de registro;

**V.** Periodo de campañas;

**VI.** La fecha de la elección, y

**VII.** El horario en el que se recibirá la votación.

Dicha Convocatoria deberá tener una amplia difusión en el territorio del Municipio a través de los medios al alcance de la Comisión, debiéndose entender por ésta,

su publicación por una sola vez en la gaceta municipal, en un periódico de mayor circulación en el Municipio, en lugares visibles de las delegaciones y subdelegaciones municipales, en la sede de la presidencia municipal, así como en los lugares públicos de mayor afluencia correspondientes al territorio donde haya de ejercerse la función.

Para la difusión de la publicación de la Convocatoria se podrá emplear perifoneo. **(REF.04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 50.** La presentación de solicitudes para el registro de aspirantes se llevará a cabo en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en Venustiano Carranza número 2 de la Cabecera Municipal, en el plazo y horario que establezca la Convocatoria. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 51.** La solicitud de registro deberá presentarse por escrito dirigido a La Comisión, debidamente firmada por el interesado, y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Cargo para el que se solicita el registro, y
- V. Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos para ser Subdelegado Municipal.

Al momento de presentar la solicitud, los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento, original y copia para su cotejo;
- b) Original y copia de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral para su cotejo;
- c) Constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento;
- d) Carta de no antecedentes penales, y
- e) Dos fotografías tamaño credencial.

Será causa suficiente para declarar improcedente el registro, la falta de acreditación de cualquiera de los requisitos enunciados o la falta de entrega de cualquiera de los documentos requeridos. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 52.** Los partidos, grupos y organizaciones políticas o religiosas no podrán proponer ni registrar personas para ocupar el cargo de Delegados y/o Subdelegado. Tampoco podrán hacer labor de proselitismo o gestión a favor de ninguna de ellas. Esta última prohibición será aplicable tanto para los integrantes de El Ayuntamiento como para los servidores públicos municipales, quienes incurrirán en responsabilidad, en términos de lo dispuesto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

De acreditarse tal participación y previa valoración de las circunstancias del caso, El Ayuntamiento podrá dictar resolución mediante la cual determine cancelar el registro del o los candidatos respecto de quienes hayan infringido ésta disposición.

**ARTÍCULO 53.** La Comisión deberá resolver, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para solicitar el registro, sobre las determinaciones que concedan o nieguen el registro de aspirantes, debiendo hacerlas del conocimiento del público, mediante publicación por lista del sentido de dichas determinaciones que se realizará en lugar visible de las instalaciones de la Presidencia Municipal y notificarlas de manera personal a cada uno de los solicitantes en el lugar y horario que determine la Comisión.

Dicha notificación servirá como requisito de procedibilidad para que los candidatos puedan dar inicio a sus actos de campaña y consecuentemente participar en el proceso de elección. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 53 BIS.** Las campañas tendrán como duración el periodo comprendido desde la notificación de la procedencia del registro y hasta las veinticuatro horas del día anterior de la elección.

Los actos de campaña no deberán guardar relación con partidos políticos o asociaciones religiosas. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 54.** En caso de que en una Delegación y/o Subdelegación municipal solamente se declare procedente el registro de un aspirante, no se llevará cabo la elección, declarando como triunfador a quién haya obtenido su registro.

En el supuesto de que no se registre aspirante alguno, se procederá al nombramiento correspondiente por parte del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 55.** Los candidatos podrán acreditar, ante la Comisión, a partir de la



notificación de la procedencia de su registro y hasta tres días naturales anteriores al día de la elección, un representante.

La Comisión expedirá la constancia de acreditación.

No podrán fungir como representantes ante la mesa receptora del voto, quienes tengan el carácter de servidores públicos de la Federación, del Estado o de algún Municipio de Querétaro. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 56.** Las mesas receptoras del voto son los órganos encargados de recibir la votación y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Escrutador, y
- IV. Los representantes de los candidatos debidamente acreditados ante la comisión, en su caso.

En el supuesto de que la mesa receptora del voto no se integre como se menciona, la Comisión determinará lo conducente. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 57.** En cada una de las Delegaciones y Subdelegaciones habrá una mesa receptora del voto, y se integrará por servidores públicos del Municipio, conforme al procedimiento de insaculación que realice la propia Comisión, sorteando para tales efectos una letra del abecedario a partir de la cual iniciará, en orden alfabético, la designación de los funcionarios.

La lista y ubicación de las mesas receptoras del voto, así como las localidades que comprende a la demarcación de la subdelegación, se harán del conocimiento público a través de los medios al alcance de la Comisión. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 58.** El material y documentos electorales necesarios para la realización de las elecciones de Delegados y/o Subdelegados Municipales será el siguiente:

- I. Las boletas de elección, deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía, folio consecutivo, y las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión.

El número de boletas será determinado por la Comisión.

- II. La Urna en la que se depositarán los votos;

- III. Tinta indeleble;
- IV. Listado de votantes;
- V. Lista de representantes de los candidatos;
- VI. Hoja de Incidentes;
- VII. Acta de la Elección;
- VIII. Mobiliario necesario de la mesa receptora del voto.  
**(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 59.** El Acta de la Elección deberá contener:

- I. Estado, Municipio, Delegación y Subdelegación;
- II. Ubicación de la mesa receptora del voto;
- III. Fecha y hora de la instalación de la mesa receptora del voto;
- IV. Nombre de los funcionarios de la mesa receptora;
- V. Nombre de los representantes acreditados por los candidatos;
- VI. Votos emitidos a favor de cada candidato y votos nulos;
- VII. Hora del cierre de la votación;
- VIII. El apartado en el que se señale si hubo incidentes;
- IX. Hora de clausura de la mesa receptora, y
- X. Espacio para la firma y nombre de los integrantes de la mesa receptora del voto y de los representantes acreditados por los candidatos.  
**(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 60.** La preparación de la documentación y material electoral necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras del voto, se hará a través de la Comisión, quien se auxiliará de las dependencias municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 61.** La distribución y entrega de los materiales y documentos electorales se hará a los presidentes de las mesas receptoras del voto, en el lugar

que determine la Comisión, a más tardar el día anterior a la elección.  
**(REF. 04/NOV/2009)**

#### **CAPÍTULO IV DEL DÍA DE LA ELECCIÓN (REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 62.** La etapa del día de la elección se encuentra comprendida desde la instalación de la mesa receptora del voto y hasta la clausura de la misma.  
**(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 63.** El día de la elección, a partir de las 9:00 horas, los integrantes de las mesas receptoras del voto procederán a la instalación de la misma, en presencia de los representantes de los candidatos que se encuentren presentes.  
**(REF.04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 64.** Derogado. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 65.** En caso de presentarse alguna irregularidad en la instalación de la mesa receptora del voto, la Comisión está facultada para decidir como se realizará dicha instalación. **(REF/04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 66.** Los candidatos no podrán permanecer en ninguna mesa receptora de votos, ni en el exterior inmediato a la misma, salvo en el momento de emitir su voto. Tampoco podrán ser integrantes de ninguna mesa receptora.  
**(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 67.** Está prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 68.** El procedimiento para la recepción del voto será el siguiente:

- I. Los ciudadanos emitirán su sufragio en el orden en que se presenten ante las mesas receptoras del voto;
- II. Sólo podrán votar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en la Subdelegación correspondiente;
- III. Una vez que se identificó al ciudadano, los integrantes de la mesa receptora del voto procederán a hacer la entrega de la boleta y a llenar la lista de votantes correspondiente con el nombre y folio de la credencial de elector, misma que le será devuelta una vez que deposite su voto dentro de la urna;
- IV. El ciudadano, de forma secreta marcará la boleta con el candidato de su

preferencia;

V. Posteriormente introducirá, la boleta en la urna correspondiente, y

VI. Se procederá a la devolución de la credencial de elector y se le impregnará el dedo pulgar derecho con el líquido indeleble.  
**(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 69.** La hora señalada para el cierre de la votación serán las 16:00 horas del día de la elección.

El cierre se podrá prolongar, en caso de que se encuentren ciudadanos formados para emitir su sufragio y que hayan llegado antes de la hora citada, lo cual verificará el Presidente de la mesa receptora del voto, hasta que hayan votado esos ciudadanos. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 70.** Una vez concluida la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los votos en el lugar donde se ubicó la mesa receptora del voto por los funcionarios y en presencia de los representantes que se encuentren presentes.

Los resultados se asentarán en el apartado correspondiente del Acta de la Elección. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 71.** Una vez llenada el acta correspondiente, se firmará por los integrantes de la mesa receptora del voto y por los representantes de los candidatos que, en su caso, se encuentren presentes y deseen hacerlo.

Se entregará el original a la Comisión y una copia a los representantes de los candidatos que se encuentren presentes, en caso de que estos últimos hayan integrado la mesa receptora del voto correspondiente. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 72.** En caso de existir algún incidente, el secretario lo hará constar en el apartado del Acta de la Elección y detallarlo en la Hoja de Incidentes. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 73.** Concluido el procedimiento anteriormente citado, se procederá a fijar una copia del acta en el exterior del lugar donde se ubicó la mesa receptora.

## **CAPÍTULO V DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN (REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 74.** Posteriormente y de manera inmediata, el presidente de la mesa

receptora del voto hará llegar a la Comisión en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, el paquete respectivo, que contendrá lo siguiente: **(REF. 04/NOV/2009)**

- I. Acta de la Elección;
- II. Lista de Votantes;
- III. Votos válidos;
- IV. Votos nulos;
- V. Boletas sobrantes, y
- VI. Hoja de Incidentes, en su caso.

**ARTÍCULO 75.** Una vez concluida la recepción de los paquetes electorales que correspondan, la Comisión hará del conocimiento público los resultados preliminares obtenidos por cada Delegación y Subdelegación, fijándolos en un lugar visible y al acceso del público en las instalaciones de la Presidencia Municipal. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 76.** El día siguiente al de la elección, a partir de las 10:00 horas, la Comisión realizará el cómputo total de los votos, verificará los resultados y hará la declaratoria de validez de la elección para cada Delegación y Subdelegación. Declarará electo al candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

En caso de que en algún paquete no se cuente con el Acta de la Elección, la Comisión procederá a hacer el escrutinio y cómputo, asentando los datos correspondientes en el acta circunstanciada que para tales efectos se elabore. **(REF.04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 77.** En caso de empate entre candidatos, la Comisión deberá realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de los votos. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 78.** Derogado. **(REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 79.** Se procederá a convocar a elecciones extraordinarias, sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando subsista el empate, una vez desahogado el procedimiento previsto en el artículo 77, se convocará a nuevas elecciones extraordinarias participando solamente aquellos candidatos que hayan empatado; si el empate subsiste en la elección extraordinaria, el Ayuntamiento designará al Delegado y/o Subdelegado municipal por

designación directa;

- II. Cuando se declare la nulidad de la elección de la totalidad de los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- III. Cuando se declare la nulidad de la elección en alguno o algunos de los centros de población.

Para la elección extraordinaria se observarán las mismas disposiciones que para las elecciones ordinarias y La Comisión determinará las fechas y plazos para llevar a cabo las diversas etapas de la elección extraordinaria. (REF. 04/NOV/2009)

### **TITULO TERCERO DE LOS INCIDENTES O CONTROVERSIAS (REF. 04/NOV/2009)**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INCIDENTES O CONTROVERSIAS (REF. 04/NOV/2009)**

**ARTÍCULO 80.** Todo incidente o controversia que se suscite con motivo de los actos de las elecciones, serán resueltas por La Comisión, debiendo fundar y motivar dicha determinación. (REF. 04/NOV/2009)

**ARTÍCULO 81.** Lo no previsto por este Reglamento, se resolverá por acuerdo específico de La Comisión.” (REF. 04/NOV/2009)

### **TITULO CUARTO DE LAS GENERALIDADES U OMISIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES U OMISIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 82.** Lo no previsto por este Reglamento, se resolverá por acuerdo específico de El Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 83.** El Presidente deberá de proveer de lo administrativo y lo necesario para que los Delegados Municipales cumplan y hagan cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo. **(REF. 05/AGO/2009)**

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
**(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(Rúbrica)**

**EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**  
**(Rúbrica)**

SE REFORMARON LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y SEPTIMO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 10, 21 FRACCIÓN I, 27, 31 PÁRRAFO SEGUNDO, 48 FRACCIÓN PRIMERA Y EL TRANSITORIO TERCERO EN FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2009.

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 29-33, 38, 40, 42-46, 48-51, 53, 53 BIS, 54-59, 61-72, 74-79, 80-82 EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.